RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S**
Demandados: **IRMA MONTES GUTIERREZ**
Radicado: **170014003010-2020-00538-00**
Interlocutorio No: **023**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO:	PAGARÉ No. 11500000000906
CAPITAL:	$14'680.935 PESOS
DEUDORES:	IRMA MONTES GUTIERREZ
BENEFICIARIO:	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S
FECHA DE CREACION:	10 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
FECHA DE VENCIMIENTO:	01 DE JULIO DEL 2019

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, lugar de cumplimiento de la misma y domicilio del demandado.
e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital insoluto adeudado por el demandado y de los intereses remuneratorios como moratorios.

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

"...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990)."

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.** identificado con N.I.T. 805.025.964-3 y en contra de **IRMA MONTES GUTIERREZ** identificada con C.C. 25.231.777, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($14'680.935)** por concepto del capital contenido en el pagaré No. 11500000000906.

2. Por la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($1'191.840)** por concepto de intereses corrientes causados desde la fecha de suscripción del pagaré hasta el vencimiento del mismo, siempre y cuando no exceda el interés bancario corriente.

3. Por los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, del capital descrito en el numeral 1 desde el día 2 de julio del 2019 y hasta que se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ** identificado con **C.C. 1.088.251.495** de Pereira y con **T.P. 178.921 del C.S.J.** para actuar en el proceso en mención y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

OMG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 004**

Del 18 de enero del 2021

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2cddd2ff713ad1834535aed8fa1802f1acdba8947a20285059871281bd5f3625
Documento generado en 15/01/2021 05:03:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica